



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HÉCTOR JULIÁN VAN LANDEGHEM ZÁRATE C/ ART. 9 DE LA LEY N° 2345/2003 MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY N° 4252/2010 C/ LA RESOLUCIÓN N° 1203 DEL 12/06/2014 Y C/ LA RESOLUCIÓN N° 3964 DEL 25/06/2014". AÑO: 2014 - N° 955.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: sesenta y tres

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HÉCTOR JULIÁN VAN LANDEGHEM ZÁRATE C/ ART. 9 DE LA LEY N° 2345/2003 MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY N° 4252/2010 C/ LA RESOLUCIÓN N° 1203 DEL 12/06/2014 Y C/ LA RESOLUCIÓN N° 3964 DEL 25/06/2014"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Héctor Julián Van Landeghem Zárate, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 122, de fecha 24 de febrero de 2.017, dictado por esta Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El Sr. Héctor Julián Van Landeghem Zárate, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 122 de fecha 24 de febrero de 2017, dictado por esta Sala.-----

La aclaratoria se funda en que esta Corte ha consignado erróneamente su apellido como "LANDEGUEM" debiendo ser correctamente "LANDEGHEM".-----

De la lectura de la resolución recurrida, se constata que efectivamente en el considerando de la presente resolución esta Corte ha incurrido en un error involuntario al consignar desafortunadamente el apellido del accionante.-----

En tales condiciones, nos encontramos ante una de las circunstancias previstas en el Art. 387 del Código Procesal Civil, en cuanto a la procedencia de dicho recurso, como lo es evidentemente el error en el cual se ha incurrido, por lo que corresponde admitir el recurso de aclaratoria interpuesto y dejar establecido que el nombre correcto del recurrente es **HÉCTOR JULIÁN VAN LANDEGHEM ZARATE**.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El señor *HECTOR JULIAN VAN LANDEGHEM ZARATE*, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, deduce *Recurso de Aclaratoria* contra el **Acuerdo y Sentencia N° 122 de fecha 24 de febrero de 2017**, a los efectos de que se corrija su apellido consignado erróneamente en la resolución impugnada.-----

A los efectos de analizar la viabilidad del recurso interpuesto, es necesario transcribir lo dispuesto por nuestra ley de forma que dice: "*Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin*

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

alterar los sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio" (Artículo 387 del Código Procesal Civil).-----

Ante la normativa transcripta y la aclaratoria solicitada, entendemos que la misma deviene totalmente procedente, pues se dan los presupuestos establecidos en la norma, en razón de que existe un "error material" en cuanto al apellido del recurrente que necesita ser subsanado.-----

Por tanto corresponde **hacer lugar** al *Recurso de Aclaratoria* interpuesto, dejando establecido que el nombre y apellido correcto del recurrente es **HECTOR JULIAN VAN LANDEGHEM ZARATE**, manteniéndose incólume el resto de la redacción en todos sus términos. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

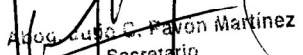
Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Luis C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 63.

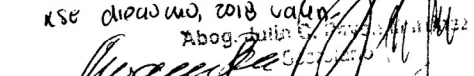
Asunción, 21 de febrero de 2018.

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**


HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que el nombre y apellido correcto del recurrente es **HECTOR JULIAN VAN LANDEGHEM ZARATE**.-----


ANOTAR, registrar y notificar.-----


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Ante mí:


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Abog. Luis C. Pavón Martínez
Secretario

